SECRETARÍA: Sincelejo, veintiocho (28) de octubre de dos mil catorce (2014). Señor juez, le informo que la parte demandante presentó solicitud de archivo del expediente, puesto que está conforme a la decisión adoptada en audiencia inicial celebrada el 05 de junio de 2014. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

KARENT ARRIETA PEREZ

Libertad y Orden **SECRETARIA**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiocho (28) de octubre de dos mil catorce (2014).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación N° 70001-33-33-008-2013-00226-00
Demandante: LUIS ROBERTO TAPIAS GENEZ
Demandado: MUNICIPIO DE SINCELEJO- SUCRE

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al despacho, donde se da informe de la presentación de un escrito (fl.80) en el que el demandante, solicita el archivo definitivo del expediente, toda vez que en audiencia inicial celebrada el 05 de junio de 2014, se declaró probada la excepción de inepta demanda, si bien ni él ni su apoderado en ese momento se hicieron presente a la diligencia, se encuentra conforme a la decisión adoptada y por tanto solicita el archivo; por ello es necesario pronunciarse al respecto.

2. ANTECEDENTES

El 05 de junio de 2014 se llevó a cabo la audiencia inicial en el proceso de la referencia, en esta diligencia en la etapa de decisión de excepciones previas, se resolvió la de Inepta Demanda por Indebida Individualización del Acto acusado, la cual se declaró probada y se dio por terminado el proceso; así mismo a la diligencia no asistió la parte demandante ni su apoderado. Quien posteriormente en la misma fecha que se celebró la audiencia, allegó escrito en el que manifestaba que renunciaba al poder otorgado por el actor.

Posteriormente en auto de fecha 15 de julio de 2014, este despacho aceptó la renuncia presentada por el doctor Elkin Monterroza Gómez quien actuaba como apoderado del demandante y ordenó requerir al demandante Luis Roberto Tapias Genez; a quien mediante oficio N°565 del 18 de julio de 2014 se le comunicó lo ordenado en el auto y ese mismo día recibió el oficio. Luego el 21 de julio de 2014 el demandante trae escrito a este despacho, manifestando que si bien ni su persona, ni el apoderado que en ese momento lo representaba asistieron a la diligencia, este se encontraba conforme lo resuelto por el despacho.

3. CONSIDERACIONES

El artículo 122 del C.G.P dice: "(…) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura (…)".

Con base en lo anterior, y por ser procedente la solicitud de archivo del expediente, toda vez que este se dio por terminado en audiencia inicial, al declararse probada la excepción de inepta demanda por indebida individualización del acto. Si bien es cierto, a la diligencia no asistió el demandante ni su apoderado, este se dio por enterado de la decisión adoptada, y manifiesta que se encuentra conforme a esta. Máxime que no se vulnera ningún derecho fundamental al demandante.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.- PRIMERO: Por secretaria désele cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto dictado el 05 de junio de 2014, en audiencia inicial, conforme a la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez

p.b.v